Constancia: le informo señora Juez que según el acuerdo AcuerdoPCSJA23-12089 del Consejo Superior de la Judicatura, los términos estuvieron suspendidos desde el 14 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre de 2023.

Paula Escobar
Escribiente

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	**Sandra María Isaza García**
Demandado	**Luis Javier López Atehortúa Edwin Roberto Cadavid Rodríguez**
Radicado	05001 40 03 013 2021 01176 00
Auto	Interlocutorio No. 3876
Asunto	Ordena seguir adelante ejecución

Téngase en cuenta la diligencia de notificación personal realizada al demandado Luis Javier López Atehortua el día 05 de agosto de 2022 y la diligencia de notificación personal realizada al demandado Edwin Roberto Cadavid Rodríguez el 01 de septiembre de 2023. Igualmente, téngase notificados por estados a los demandados del auto que corrige mandamiento de pago del 18 de octubre de 2023.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que los demandados se encuentran debidamente notificados personalmente y no presentaron oposición dentro del término legal y dado que, en el presente caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., el Despacho ordenará seguir adelante con la ejecución.

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por **Sandra María Isaza García** en contra de **Luis Javier López Atehortúa Edwin Roberto Cadavid Rodríguez**, en los términos indicados

en el mandamiento de pago del 16 de junio de 2022 y el auto que corrige mandamiento de pago del 18 de octubre de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Liquídense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

CUARTO: En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

QUINTO: En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, ofíciese a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de **Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín,** en la cuenta **050012041700**, del **Banco Agrario de Colombia** (Sucursal – Ciudad Botero, Medellín).

SEPTIMO: Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de **$780.000.**

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 176 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 a las 8:00 A.M.

Eliana María Ospina Londoño
SECRETARIO

Paula Andrea Sierra Caro

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f2ae3bd3b155102f2a2df4f803a55e93f7f51e3d160ebc1af20de706320ed3f**

Documento generado en 15/11/2023 03:11:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica